



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°23-2021/MPS.

Sullana, 21 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.



VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del 2021, teniendo presente lo expuesto en el Informe N° 1999-2021-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 286-2021/MPS-OGPyP-OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de fecha 19 de octubre de 2021, e Informe N° 199-2021/MPS-GDIS-SPVyATM de fecha 21 de octubre de 2021, respecto a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Huangala – Sullana, provincia de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Informe N° 286-2021/MPS-OPYP-OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, precisa sobre el cumplimiento de requisitos legales para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Huangala, Sullana. En igual sentido se tiene el Informe N° 1999-2021/MPS-OGAJ (emitido por la Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica), e Informe N° 199-2021/MPS-GDIS-SPVyATM (expedido por la Oficina de Participación Vecinal y ATM);

Que, en concordancia con lo prescrito en el Art. 194 de la Constitución del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con la facultad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 30937, se modifica la Ley N° 27972, por la cual se procede a la adecuación a las municipalidades de Centros Poblados, De la misma forma, mediante Ley N° 31079, se modifica la Ley N° 28440 – Ley de Elección de Autoridades de Centros Poblados, las cuales indican el mandato, la fecha de elecciones unitarias en los centros poblados un mes después de efectuarse las elecciones en los distritos y provincias, lo que implica que en algunos casos para uniformizar los mandatos de algunas autoridades electas antes de la vigencia de esta Ley;

Que, de la misma forma, mediante Ley N° 31079, se modifica la Ley N° 28440 – Ley de Elección de Autoridades de Centros Poblados, las cuales indican el mandato, la fecha de elecciones unitarias en los centros poblados un mes después de efectuarse las elecciones en los distritos y provincias, lo que implica que en algunos casos para uniformizar los mandatos de algunas autoridades electas antes de la vigencia de esta Ley;

Que, todo ello conforme y en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, las mismas que modifican la Ley N° 27972, Arts. 128, 129, 130, 131, 132, 134 y 135. Cabe precisar que el 28 de Noviembre de 2020 se ha dado la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 309737, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala en las Disposiciones Complementarias Transitorias – Primera.- Adecuación.- Las municipalidades provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Art. 133 de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que la Municipalidad Provincial y Distrital según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...). Del mismo, se precisa que, el incumplimiento por parte del alcalde provincial y distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días naturales en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°23-2021/MPS.

Pág. 02

Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo. Esta disposición es concordante con lo establecidos en el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con la finalidad de emitir la ordenanza municipal de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Huangalá – Sullana distrito, se debe discriminar lo prescrito en el vigente Art. 128 de la LEY N° 27972 que precisa. "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8) y 35) de la Ley N° 27972, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31709, el Concejo Municipal, con el VOTO UNANIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CENTRO POBLADO DE VILLA HUANGALA, SULLANA DISTRITO, PROVINCIA DE
SULLANA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1°. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la creación de la Municipalidad del Centro Poblado VILLA HUANGALA, determinando las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, permitiéndose sostener la prestación de servicios públicos locales

Artículo 2°. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado VILLA HUANGALÁ, distrito y provincia de Sullana, Región Piura.

Artículo 3°.- DE LA CREACIÓN Y DELIMITACIÓN.

Créase la Municipalidad del centro poblado VILLA HUANGALA, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, asumiendo y ejerciendo las competencias y funciones específicas sobre la materia señalada en la presente Ordenanza con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados con carácter exclusivo, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

La Municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA, que se crea, comprende el ámbito territorial descrito en el : Informe N° 220-2021/MPS-GDUeI-SGDUCyS-ARQ.JWVR y Proveído N° 5860-2021/MPS-GDUeI-SGDUCyS-ARQ.JWVR: Centro Poblado que se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con un área útil de 347,587.70 m2, distribuidos en 61 manzanas, con un total de 884 lotes de vivienda, 3 de comercio y 21 lotes de equipamiento urbano, inscrito en la Partida Matriz N° 15148632 de la SUNARP.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES.**

Artículo 4.- DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR:

La Organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado VILLA HUANGALA, será la prescrita y descrita en la presente ordenanza de creación, en observancia con lo prescrito en el Art. 26 de la Ley N° 27972:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°23-2021/MPS.

Pág. 03

La Municipalidad del Centro Poblado VILLA HUANGALA, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- ✓ Concejo Municipal (Un Alcalde y Cinco Regidores)
- ✓ Comisión de Regidores
- ✓ Alcalde
- ✓ Secretaría General
- ✓ Administrador – Gerente Municipal
- ✓ Tesorería
- ✓ Oficina de Servicios Sociales, Educación, Recreación y Deporte
- ✓ Oficina de Catastro y Acondicionamiento Territorial
- ✓ Oficina de Servicios Comunales y de Salud.
- ✓ Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil
- ✓ Oficina de Transito, Viabilidad y Transporte Publico
- ✓ Oficina de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios
- ✓ Asesoría Jurídica Externa



Artículo 5.- FACULTADES O FUNCIONES

Se delegan las siguientes Facultades o Funciones:

- a) Autorización de Espectáculos Públicos no deportivos
- b) Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio
- c) Anuncios y propagandas
- d) Derechos por ocupación de vía pública
- e) Parques y Jardines
- f) Instalaciones deportivas
- g) Limpieza Pública
- h) Biblioteca
- i) Cementerio
- j) Secretaria General
- k) Expedición de Certificados de Posesión y otros derechos de desarrollo humano.



Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO

En materia de Organización del Espacio Físico y del Suelo, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 79 de la Ley N° 27972:

- 6.1. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política
- 6.2. Reconocer Instituciones vecinales, asentamientos humanos y otros para el crecimiento ordenado del Centro Poblado.

Artículo 7.- DEL SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

En materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 80 de la Ley N° 27972:

- 7.1. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- 7.2. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- 7.3. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- 7.4. Administrar el servicio de cementerios.
- 7.5. Control de epidemias y sanidad animal en coordinación con la autoridad competente.
- 7.6. Gestionar la atención primaria de la salud, equipar la posta medica en coordinación con el gobierno provincial y regional.



Artículo 8.- DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO,

En materia de Transito, Viabilidad y Transporte Público, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 81 de la Ley N° 27972:

- 8.1. Establecer la señalización y vías de acuerdo con la regulación provincial.
- 8.2. Caminos vecinales y pavimentación de calles y veredas.
- 8.3. Velar por el cumplimiento de las normas de transporte terrestre.

Artículo 9.- DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

En materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 82 de la Ley N° 27972:

- 9.1. Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- 9.2. Administrar el coliseo deportivo, coliseo de gallos, locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público, de ser el caso.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°23-2021/MPS.

Pág. 04

- 9.3. Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en el ámbito de su jurisdicción, de ser el caso.
- 9.4. Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- 9.5. Promover los eventos sociales y deportivos en las fechas célebres de del Centro Poblado, con la participación de las instituciones del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 10.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

En materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 83 de la Ley N° 27972:

- 10.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas distritales y provinciales.
- 10.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial y distrital - Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- 10.3. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- 10.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

Artículo 11.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS,

En materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 84 de la Ley N° 27972:

- 11.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito, en armonía con las políticas y planes regional, provincial y distrital, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para la superación de la pobreza y extrema pobreza, sobre todo de las poblaciones más vulnerables.
- 11.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.
- 11.3. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Artículo 12.- DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

En materia de Seguridad Ciudadana, se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art.85 de la Ley N° 27972:

- 12.1. Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- 12.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Artículo 13.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

En materia de Promoción del Desarrollo Económico Local se tendrá funciones, conforme a lo prescrito en el Art. 86 de la Ley N° 27972:

- 13.1. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- 13.2. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Artículo 14.- DE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNAN

Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, la Municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA tendrá conforme a la Ley N° 27972, es decir los recursos directamente recaudados por la propia Municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA:

- 14.1. Los ingresos provenientes del impuesto predial en el ámbito de su competencia.
- 14.2. Los ingresos por Alcabala por la transferencia de terrenos urbanos o rústicos en el ámbito de su competencia.
- 14.3. Impuesto a los espectáculos públicos No deportivos en el ámbito de su competencia con las limitaciones que la ley establece.
- 14.4. Los ingresos por la tasa del servicio de limpieza pública en el ámbito de su competencia

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///...Viene de Ordenanza Municipal N°23-2021/MPS.

Pág. 05

- 14.5. Las tasas por los trámites administrativos que se realicen en la Municipalidad del Centro Poblado.
- 14.6. Las tasas por licencia de apertura de establecimiento industrial, comercial o de servicios.

Asimismo, conforme a lo prescrito en Informe N° 2299-2021/MPS-OGPyP-OP, la Oficina de Presupuesto, refieren que de acuerdo a la Programación Multianual de los años 2022, 2023 y 2024, se han considerado los recursos presupuestales en el año 2023 para atender lo solicitado con el 50% de la UIT, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Art. 133 – Recursos- modificado por el Art. 2 de la Ley N° 31079, precisando que dicho porcentaje será actualizado en el indicado año con la UIT vigente del año respectivo..

Artículo 15.- DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSO DE LA PROVINCIAL

La asignación de los recursos a la municipalidad del CENTRO POBLADO DE VILLA HUANGALA, por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana, se efectuará de acuerdo a la Informe N° 2299-2021/MPS-OGPyP-OP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – Aprobar la ordenanza que aprueba la creación de la municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA, distrito y provincia de Sullana, Región Piura.

Segunda.– La presente Ordenanza Municipal entrará a regir en el año 2023, conforme a lo descrito y prescrito en el Informe N° 2299-2021/MPS-OGPyP-OP; Oficina de Presupuesto; por la cual expresa que de acuerdo a la Programación Multianual de los años 2022, 2023 y 2024, se han considerado los recursos presupuestales en el año 2023 para atender lo solicitado con el 50% de la UIT, de acuerdo a lo establecido en el Art. 133 de la Ley N° 27972.

Tercera.– Designar como Concejo Municipal Transitorio, al Comité de Gestión para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA, para que se encargue de la elección de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de VILLA HUANGALA, conforme a los prescrito en la Ley N° 28440 y modificatorias; a llevarse a cabo en el año 2022..

Cuarta.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto y todas la Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sullana competentes, para el cumplimiento de la presente.

Quinta.– Ordenar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional, y en el diario oficial de Avisos judiciales.

Sexta.– FACULTAR Y AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, para que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, emita las disposiciones complementarias, que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal, conforme a la legislación vigente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLÍQUESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**Abcg. César M. Giron Castillo
SECRETARIO GENERAL**

/nl.v.